

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - MAG Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS- INEC**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por el señor Xavier Lazo Guerrero, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, a quien en adelante se le denominará **“MAG”**; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos- INEC, representado por el señor Víctor Hugo Buchelí, en su calidad de Director Ejecutivo subrogante, de conformidad con el nombramiento otorgado mediante acción de personal Nro. 0062 de 26 de febrero de 2021, a quien en adelante se le denominará **“INEC”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, capaces para contraer y obligarse, ambos domiciliados en la ciudad de Quito, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 El numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- 1.2 El numeral 19 del artículo 66 de la Carta Magna, señala: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”*.
- 1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

- 1.5 El numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: “2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”.
- 1.6 El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia tendrá el carácter de oficial (...)*”.
- 1.7 La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “*Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva*”.
- 1.8 La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “*Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)*”.
- 1.9 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”.
- 1.10 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*”.
- 1.11 Los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, dispone: “*Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país*”; y, “*g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)*”.
- 1.12 El artículo 20 de la Ley de Estadística, determina: “*Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su*

profesión u oficio, y, en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal”.

- 1.13 El artículo 21 de la Ley de Estadística, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado, en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”.*
- 1.14 El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la ley y la Constitución.
- 1.15 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.16 Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.17 El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal.
- 1.18 El artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, dispuso adscribir el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.
- 1.19 Mediante Acción de Personal Nro. 0062 de 26 de febrero de 2021, se nombró al Matemático Víctor Hugo Bucheli León como Director Ejecutivo subrogante del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.20 Con Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual señala como misión de la Dirección Ejecutiva: *“Coordinar al Sistema Estadístico Nacional mediante la formulación y determinación de políticas, planes y proyectos en el ámbito de la regulación, gestión y certificación de la producción de la información estadística oficial; y, liderar la gestión administrativa, económica y técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos en forma eficiente y eficaz mediante el direccionamiento estratégico y la aplicación de políticas, normas y procedimientos que permitan lograr el cumplimiento de la misión y atribuciones institucionales”.*
- 1.21 Mediante Decreto ejecutivo No. 487, del 21 de agosto del 2018, se nombra al señor Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.
- 1.22 El Acuerdo Ministerial Nro. 093-2018 por el que se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reformado en Acuerdo Ministerial 028-2020, establece que la misión del Ministerio de Agricultura y Ganadería es ser *“la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas*

agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

1. Documentos que acreditan la calidad en la que suscriben los comparecientes. (Anexo Nro. 1).
2. El informe de justificación técnica realizado por el MAG con fecha 11 de marzo de 2021 en el que avala la suscripción del presente Convenio. (Anexo Nro. 2).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente instrumento tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre el MAG y el INEC con la finalidad de articular y fortalecer las capacidades institucionales de las partes, estableciendo acuerdos que permitan la generación e intercambio de información estadística del sector agropecuario y demás actividades de cooperación en el ámbito de las competencias de ambas instituciones bajo las cláusulas previstas en este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para la eficaz ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, las partes asumen, además de lo necesario para la mejor ejecución de este instrumento, los compromisos descritos en la presente cláusula:

4.1 Obligaciones conjuntas

- 4.1.1 Coordinar y prestar el apoyo necesario para la ejecución del presente Convenio y los convenios específicos.
- 4.1.2 Elaborar proyectos en conjunto en sectores de interés de las Partes, previo acuerdo mutuo.
- 4.1.3 Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas concernientes al objeto del presente Convenio.
- 4.1.4 Ejecutar las actividades técnicas de la producción de información estadística con base en el Modelo de Producción Estadística, al tenor de sus fases y macro procesos transversales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del informe de justificación técnica.

- 4.1.5 Suscribir el acta de cierre y liquidación del Convenio, una vez concluida la ejecución del instrumento, la misma que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

4.2 Obligaciones MAG

- 4.2.1 Gestionar, dentro del ámbito de su competencia y del convenir de las Partes, las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento.
- 4.2.2 Asignar el personal que participará en las actividades que se deriven del cumplimiento de los acuerdos alcanzados a través del presente instrumento.
- 4.2.3 Compartir con el INEC la información resultante de la investigación estadística que enmarca el presente convenio de cooperación interinstitucional.

4.3 Obligaciones INEC

- 4.3.1 Determinar la unidad técnico – administrativa, que constituya la contraparte institucional, para interactuar con la correspondiente área del MAG.
- 4.3.2 Brindar asistencia técnica al MAG para la implementación de las actividades que se deriven del cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- 4.3.3 Asignar personal técnico capacitado para el desarrollo de las actividades que se deriven del cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- 4.3.4 Compartir con el MAG la información que permita fortalecer la investigación estadística que enmarca el presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA. -

- 5.1 El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, mismo que podrá ser renovado, modificado y/o ampliado, de común acuerdo por las partes mediante notificación, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del período correspondiente, en el que conste el deseo expreso de prorrogar el plazo de vigencia.
- 5.2 Una vez cumplido el plazo del Convenio y previo a una evaluación del mismo, las partes realizarán un Informe Técnico, en el que se detallarán las actividades realizadas, los logros alcanzados y las recomendaciones procedentes, instrumento que será el soporte para el cierre del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

En el marco del presente Convenio Marco, el MAG y el INEC podrán desarrollar actividades y generar productos específicos enmarcados en el presente Convenio de Cooperación, para lo cual suscribirán convenios específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

- 7.1 Las partes conocen que la información generada en cada proyecto que se desarrolle bajo este Convenio, así como las muestras colectadas o cualquier material resultante de las mismas, son de propiedad del Estado ecuatoriano; en virtud de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.
- 7.2 Las partes reconocen que no se podrá hacer, en ningún caso, uso comercial, atentar o reclamar derechos de propiedad intelectual o beneficio económico alguno de los mismos.
- 7.3 Para publicar resultados a los que diera lugar el desarrollo de los proyectos de información o investigación desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su adscripción institucional.
- 7.4 La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente Convenio o los convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras científicas.
- 7.5 Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA OCTAVA: VINCULACIÓN DEL CONVENIO. -

Este Convenio de Cooperación no conlleva ninguna obligación financiera o laboral a ninguna de las Partes. La negociación, ejecución y administración de cada uno de estos acuerdos deberá cumplir con todas las leyes y normas aplicables.

El presente instrumento tampoco faculta a ninguna de las Partes a adquirir obligaciones en nombre de otra Parte, sin previo consentimiento de ésta.

CLÁUSULA NOVENA: EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y FRENTE A TERCEROS. -

- 9.1 Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación, el MAG no adquiere relación laboral ni dependencia respecto al personal de INEC que trabaje en la

ejecución del presente instrumento. De igual manera, INEC no adquiere relación de dependencia respecto al personal del MAG que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

- 9.2 Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.
- 9.3 Las partes acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto y las obligaciones del presente Convenio, que se derive directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.
- 9.4 Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, a los hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las Partes, siempre que no se haya dado causa, se haya contribuido u originado por falta de previsión de alguno de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

- 10.1 Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:
 - a) Velar por la correcta ejecución del Convenio.
 - b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
 - c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
 - d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
 - e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
 - f) Presentarán informes anuales de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
 - g) Elaborar informes con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, convenios modificatorios o terminación, según sea el caso.
 - h) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este convenio.
 - i) Presentar un informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos, para suscribir el acta de cierre.
 - j) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

- 10.2. Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, considerando que pueden suscitarse situaciones específicas.
- 10.3. La dependencia responsable de la supervisión y control del presente convenio, por parte del MAG será la Dirección de Análisis de Información Agropecuaria; y, por parte del INEC, se lo realizará a través de la Dirección de Estadísticas Agropecuarias y Ambientales.
- 10.4. Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio, para lo cual bastará el cruce de respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico; sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.
- 10.5. La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

ADMINISTRADOR INEC:

Cargo: Director de Estadísticas Agropecuarias y Ambientales.

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío.

Teléfono: (593) 2544 326 / 2544 561 Ext. 1615.

Correo: armando_salazar@inec.gob.ec

ADMINISTRADOR MAG:

Cargo: Director/a de Análisis de Información Agropecuaria.

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro.

Teléfono: (593) 2960100

Correo: vlemac@mag.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. -

- 11.1 Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.
- 11.2 Previa la aceptación de la modificación solicitada, las Partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

12.1 El convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b. Por vencimiento del plazo.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- d. Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de mínimo treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la paralización de los proyectos que ya están en marcha, que serán concluidos según lo acordado en los respectivos memorandos de entendimiento. La terminación unilateral no dará derecho a ninguna de las partes a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios;
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión. En caso de que no sea posible superar la suspensión en el plazo de 30 días, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.
- f. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio.
- g. Por disolución de las personas jurídicas participantes.
- h. Por cesión o transferencia, parcial o total a terceros, carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.
- i. Por las demás causales establecidas en este Convenio.

12.2 La terminación anticipada de este Convenio no significará la paralización de los proyectos que ya están en marcha, que serán concluidos según lo acordado en los respectivos memorandos de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

13.1 Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y

sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

- 13.2 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.
- 13.3 La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 13.4 De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio, con fines estadísticos y los establecidos en el presente instrumento; en observancia al principio de confidencialidad de la información, las partes deberán realizar y suscribir convenios de confidencialidad con cada uno de los servidores que previamente han sido asignados para el manejo de la información confidencial, proveniente de este convenio, para lo cual se considerará los siguientes aspectos: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están obligados a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.
- 13.5 Para el intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero y, por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con otra institución pública o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.
- 13.6 Las partes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio que sea susceptible a dicho tratamiento.
- 13.7 Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIFUSIÓN. -

- 14.1 El MAG y el INEC podrán difundir y publicitar la asistencia técnica que mantienen entre sí siempre con la debida autorización de su contraparte institucional y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo y dignidad de las personas y esté acorde a los principios éticos y morales.
- 14.2 Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad la imagen del INEC, del MAG o su propiedad industrial sin la debida autorización. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. -

- 15.1 Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen.
- 15.2 En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte, siendo causal de terminación unilateral la falta de notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

- 16.1 En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.
- 16.2 De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- 16.3 En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.
- 16.4 Si el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes renuncian domicilio y la controversia será sometida al

conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

MAG

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro

Teléfono: (02) 3960100

Página web: www.agricultura.gob.ec

INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofío

Teléfono: (593-2) 2232303 · 2232012 · 223215

Página web: www.ecuadorencifras.gob.ec

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

- 18.1 Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y; declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.
- 18.2 Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribir en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los

Xavier Lazo Guerrero
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Víctor Hugo Bucheli
Director Ejecutivo subrogante
Instituto Nacional de Estadística y
Censos